

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe del ejército del Norte participa haber dejado en La Guardia la fuerza necesaria para su guarnicion y para reparar los desperfectos de sus fortificaciones. Como consecuencia de la rendicion de dicho punto han quedado en poder del ejército 800 fusiles, muchos viveres, municiones y efectos de guerra.

Cataluña.—El Brigadier Salamanca da parte de que la poblacion de Montblanch, guarnecida por 50 individuos del 8.º móvil, fué atacada en la noche del 2 por las facciones de Quico y Baro que lograron quemar la puerta de San Francisco; pero fueron rechazadas por el Comandante militar con la fuerza que ocupaba el fuerte. La columna del batallon de Ceuta se halla en persecucion de dichos cabecillas.

Valencia.—El General en Jefe del ejército del Centro manifiesta que el enemigo sigue ocupando los pueblos de la sierra sin descender de sus posiciones. La faccion Cucala, de 1.500 infantes y 150 caballos, se hallaba hácia Borriol, Villarreal y Almazora, y en persecucion de aquella marchan las fuerzas del Brigadier Guardia.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante general de esta última provincia participa que la faccion

Cortina, compuesta de 200 caballos, se hallaba ayer en Garbayuela, y en su persecucion marchan dos columnas del ejército y Guardia civil.

Aragon.—Por despachos del Capitan general se sabe que la faccion Marco, á la que se han unido los 100 infantes y 96 caballos que capitaneaba el Cura Megino, se encontraba el día 3 entre Mora y Rubielos, verificando exacciones por los pueblos inmediatos. La columna del Coronel Navarro la persigue incensantemente.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Segovia participa que el día 2 fueron asesinados alevosamente en Cuéllar un sargento y un cabo de la Guardia civil, y que las activas gestiones verificadas por la fuerza de dicho instituto han dado por resultado la captura de los criminales que se hallan ya bajo la accion del Tribunal competente para sufrir el condigno castigo.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante general de Extremadura participa que la faccion Feo de Cariño con 200 caballos y algunos infantes se dirigia anoche á Villanueva de la Serena, para cuyo punto salia la citada Autoridad con las fuerzas de que disponia. Asimismo da conocimiento de que el Capitan Villegas, de la Guardia civil, sorprendió ayer mañana un grupo de dicha faccion que marchaba hácia Herrera del Duque, resultando muerto el cabecilla Luengo, y hechos prisioneros uno de la partida y varios vecinos de aquel pueblo que se disponian á seguirle.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Ciudad-Real manifiesta que los carlistas han incendiado ayer la estacion de Almaden con todos sus enseres, y hecho descarrilar un tren de mercancías y la máquina exploradora en el puente de Guadalmes por medio de un corte practicado en la via á 50 metros del disco de entrada, sin que haya habido desgracias personales; se procedió inmediatamente á la reparacion de los desperfectos, que no son de gran importancia.

El Gobernador militar de Segovia da parte de que en Cuellar reina tranquilidad; hoy llegarán á aquella capital los presuntos autores del asesinato de los guardias civiles, que serán juzgados con la mayor actividad.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

COMERCIO.

CIRCULAR.

Reconocida la necesidad de unificar las pesas y medidas españolas, en atencion á los grandes perjuicios que su monstruosa diversidad causaba al público en general y especialmente al comercio y á la industria, se dispuso por la ley de 19 de Julio de 1849 que en todos los dominios españoles hubiera un solo sistema de pesas y medidas y que este fuese el *métrico-decimal*; declarándolo obligatorio para todos los españoles desde 1.º de Enero de 1860.

Para facilitar la pronta y mas exacta inteligencia del nuevo sistema, en la misma ley se dieron su clave y su nomenclatura científica, y por orden de 9 de Diciembre de

1852 se publicaron las tablas de correspondencia recíproca entre las nuevas medidas métricas y las antiguas que entonces se usaban en las diferentes provincias del reino.

Estas fundamentales disposiciones no bastaban, sin embargo, para allanar las dificultades materiales que habian de oponerse necesariamente á la propagacion del nuevo sistema y su definitivo planteamiento, y á fin de obviarlas se obligó á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y á los de los pueblos cabezas de partido judicial á que adquiriesen colecciones, tipos ó marcos del nuevo sistema que sirvieran de base á la comprobacion del mismo; se publicaron las tablas de reduccion que facilitan todas las operaciones indispensables para poner en armonía el sistema antiguo con el moderno; se establecieron los fieles almotacenes encargados de la comprobacion y vigilancia de las nuevas pesas y medidas; y considerándose vencidos ya, con estas últimas disposiciones, los obstáculos que se oponian á la definitiva realizacion de tan saludable reforma, en 27 de Mayo de 1868 se publicó el reglamento para ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, ya citada; ordenándose, en su consecuencia y despues de varios aplazamientos, que el nuevo sistema fuese obligatorio desde 1.º de Julio de 1868.

La revolucion de Setiembre del mismo año y el retraso con que algunos Ayuntamientos recibieron las colecciones-tipos de pesas y medidas, dieron lugar á una nueva próroga, hasta que por decreto de 24 de Marzo de 1871 se mandó: «que desde 1.º de Julio del propio año rigiese definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones en la Península é islas adyacentes, el sis-



tema métrico-decimal y su nomenclatura científica.»

Sin embargo de lo terminantemente dispuesto por este decreto y por la orden de 11 de Abril del mismo año, que dictó las disposiciones oportunas para el definitivo planteamiento del sistema, son bien escasos, por cierto, los progresos que tan deseada reforma ha alcanzado hasta aquí, ostentándose aun en la mayoría de los pueblos la misma monstruosa anarquía que antes en materia de pesas y medidas.

Este resultado obtenido después de 23 años de propaganda y de laudable esfuerzos por parte de todos los gobiernos, como se deduce de la sucinta reseña hecha al principio, arguye á una completa ignorancia del nuevo sistema y de sus inmensos beneficios ó una resistencia tenaz á toda reforma útil y conveniente que no deben tolerarse por mas tiempo.

En cumplimiento, pues, de lo mandado por el decreto y real orden últimamente citados de 24 de Marzo y 11 de Abril de 1871, espero que tanto los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como las corporaciones que presiden, harán comprender á sus administrados que la reforma de que se trata, no obedece de ningun modo al capricho por una novedad injustificada y esteril, sino que viene á satisfacer precisamente una necesidad social desde muy antiguo sentida en España, cual es la de unificar y uniformar las pesas y medidas bajo un sistema tan sencillo y tan exacto como el que nos ocupa; á fin de cortar de una vez los escandalosos abusos á que siempre se prestaron los antiguos tan varios como defectuosos sistemas. Que persuadidas dichas Autoridades y Corporaciones de la favorable influencia que semejante reforma está llamada á ejercer en las transacciones mercantiles, adoptarán desde luego las disposiciones convenientes á fin de que se lleve inmediatamente á efecto en cada localidad el planteamiento del sistema métrico-decimal con sujecion á las prescripciones vigentes; no permitiendo bajo ningun concepto el uso de las antiguas pesas y medidas; en la inteligencia de que, resuelto como estoy á cumplir con todo rigor las disposiciones vigentes sobre el particular, no vacilaré en corregir, sin contemplaciones de ninguna especie, á aquellos Alcaldes que, indiferentes ó apáticos en el cumplimiento de sus deberes, dejasen llevar cual corresponde tan importante servicio.

Valladolid 5 de Febrero de 1874.
—El Gobernador, Rafael de Adam y Castillejo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Reservas.—Circular.

En conformidad á lo que disponen los decretos del Gobierno de la República de 7, 13 y 26 de Enero próximo pasado, y de acuerdo con la Comision provincial, he señalado los dias en que han de presentarse en esta capital ante dicha Comision los mozos ascriptos á la reserva que en 1.º de dicho mes de Enero hayan cumplido 20 años de edad para la declaracion de ingreso en Caja, y en su consecuencia, he dispuesto:

1.º Los Ayuntamientos harán la declaracion de mozos útiles, consignando en el acta ó actas las exenciones que aleguen, prescindiendo del reconocimiento y resolviendo las legales, de conformidad con lo que disponen los artículos 9.º al 11.º inclusivos del decreto de 7 de Enero próximo pasado.

2.º Presentarán dichas actas completas en la Comision provincial un dia antes del señalado para la de los mozos ante la misma, relacion duplicada y autorizada de todos con sujecion al adjunto modelo, ateniéndose para formarla á lo que prescribe el artículo 17 del decreto de 7 de Enero citado: un extracto del resultado de las referidas actas y filiaciones triplicadas, tambien conforme á los modelos que se publican á continuacion.

3.º Nombrarán un individuo de su seno desinteresado en el reemplazo, que presente los documentos y mozos expresados en la disposicion anterior, que esté enterado de las alegaciones ó exenciones de dichos mozos y que pueda contestar debidamente á las preguntas que tuvieren necesidad de dirigirle los Sres. Diputados.

4.º El acto empezará á las ocho de la mañana en el edificio titulado de San Gregorio, y se llamará por orden riguroso de pueblos.

Encargo por último á los Ayuntamientos para que lo hagan á los comisionados y mozos la presentacion puntual bajo su responsabilidad.

Dia 12 de Febrero.

Amusquillo.
Cabezón.
Canillas.
Castrillo Tejeriego.
Castronuevo.
Castroverde de Cerrato.
Cigales.
Corcos.
Cubillas de Sta. Marta.
Encinas de Esgueva.
Esguevillas.
Fombellida.
Mucientes.
Olivares de Duero.
Olmos de Esgueva.
Piña de Esgueva.
Quintanilla de Trigueros.

San Martin de Valbení.
Torrefombellida.
Trigueros.
Valoria la Buena.
Villavaquerin.
Viliaco.
Villafuerte.
Villanueva de los Infantes.
Villarmentero.

Dia 13.

Bahabon.
Bocos.
Campaspero.
Canalejas.
Castrillo de Duero.
Cojeces del Monte.
Corrales de Duero.
Curiel.
Fompedraza.
Langayo.
Manzanillo.
Montemayor.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Peñafiel.
Pesquera de Duero.
Piñel de Arriba.
Piñel de Abajo.
Quintanilla de Arriba.
Quintanilla de Abajo.
Rábano.
Roturas.
San Llorente.
Santibañez de Valcorba.
Sardon de Duero.
Torre de Peñafiel.
Torrescárcela.
Valbuena de Duero.
Valdearcos.
Viloria.

Dia 14.

Aguasal.
Alcazarén.
Aldea de S. Miguel.
Aldeamayor.
Almenara.
Ataquines.
Bocigas.
Boecillo.
Camporedondo.
Cojeces de Iscar.
Fuente Olmedo.
Hornillos.
Isca.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Mejeces.
Mojados.
Muriel.
Oimedo.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo.
Pedrajas de S. Estéban.
Portillo y su arrabal.
Pozaldéz.
Puras.
Ramiro.
San Miguel del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
Salvador.
Valdestillas.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.

Villalba de Adaja.
Zarza (La).

Dia 15.

Arroyo.
Cistérniga.
Ciguñuela.
Fucnsaldaña.
Géria.
Laguna de Duero.
Puente Duero.
Renedo.
Robladillo.
Santovenia.
Simancas.
Traspinedo.
Tudela de Duero.
Villabañéz.
Villanubla.
Zaratan.
Alaejos.
Castrejon.
Castronuño.
Fresno el Viejo.
Nava (La).
Pollos.
Siete Iglesias.
Torrecilla de la Orden.
Villafranca de Duero.

Dia 16.

Bobadilla del Campo.
Brahajos.
Campillo (El).
Cárpio (El).
Cervillego de la Cruz.
Fuente el Sol.
Gomeznarro.
Seca (La).
Lomoviejo.
Medina del Campo.
Moraleja de las Panaderas.
Pozal de Gallinas.
Rodilana.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
San Vicente del Palacio.
Serrada.
Velascálvaro.
Villanueva de Duero.
Villanueva de las Torres.
Villaverde.

Dia 17.

Valladolid.

Dia 18.

Adalia.
Almaráz.
Bamba.
Barruelo.
Benafarces.
Bercero.
Berceruelo.
Casasola de Arion.
Castrodeza.
Castromembibre.
Gallegos.
Marzales.
Matilla de los Caños.
Mota del Marqués.
Pedrosa del Rey.
Peñaflor.
Pobladura de Sotiedra.
San Cebrian de Mazote.
San Miguel del Pino.

San Pedro de Latarce.
 San Pelayo.
 San Roman de la Hornija.
 San Salvador.
 Tiedra.
 Tordesillas.
 Torrecilla de la Abadesa.
 Torrecilla de la Torre.
 Torrelobaton.
 Uruña.
 Vega de Valdetrongo.
 Velilla.
 Velliza.
 Villavellid.
 Villan de Tordesillas.
 Villalár.
 Villalbarba.
 Villardefrades.
 Villasexmír.
 Villavieja.
 Berrueces.

Día 19.

Cabrerros del Monte.
 Castromonte.
 Montealegre.
 Moral de la Paz.
 Morales de Campos.
 Mudarra (La).
 Palacios de Campos
 Palazuelo de Vedija.
 Pozuelo de la Orden.
 Rioseco.
 Santa Eufemia.
 Tamariz.
 Tordehumos.
 Valdenebro.
 Valverde de Campos.
 Villabragima.
 Villaespér.
 Villafrechós.
 Villagarcía de Campos.
 Villalba del Alcór.
 Villamuriel de Campos.
 Villanueva de los Caballeros.
 Villanueva de S. Mancio.

Día 20.

Aguilár de Campos.
 Barcial de la Loma.
 Becilla de Valderaduey.
 Bolaños de Campos.
 Bustillo de Chaves.
 Cabezón de Valderaduey.
 Castrobol.
 Castroponce.
 Ceinos.
 Cuenca de Campos.
 Fontihoyuelo.
 Gaton.
 Herrin de Campos.
 Mayorga.
 Melgar de Abajo.
 Melgar de Arriba.
 Monasterio de Vega.
 Quintanilla del Molár.
 Roales.
 Sahelices de Mayorga.

Santervás de Campos.
 Union (La).
 Urones de Castroponce.
 Valdunquillo.
 Vega de Ruiponce.
 Villabarúz.
 Villacarralon.
 Villacid.
 Villacreces.
 Villafrades.
 Villagomez la Nueva.
 Villalba de la Loma.
 Villalon.
 Villalán de Campos.
 Villanueva de la Condesa
 Villaviciencio de los Caballeros.
 Zorita de la Loma.

Valladolid 5 de Febrero de 1874.
 —El Gobernador, Rafael Adam y Castillejo.

AYUNTAMIENTO DE.....

RESERVA DE 187.....

RELACION de los mozos declarados útiles para el Ejército de la reserva y que pasan á la capital á los efectos de los decretos del Gobierno de la República de 7 y 13 de Enero de 1874, con expresion del dia de su nacimiento y de la edad de 20 años cumplidos en 1.º de Enero de dicho año.

NOMBRES.	FECHA DE SU NACIMIENTO.			EDAD.		
	Año.	Mes.	Día.	Años.	Meses.	Días.

RESERVA DE 1874.

PUEBLO DE.....

PARTIDO DE.....

EXTRACTO general del expediente para la declaracion de mozos útiles de la reserva de 1874.

NOMBRES Y APELLIDOS paterno y materno.	Exenciones alegadas en el Ayuntamiento.	ACUERDO del Ayuntamiento.	Observaciones.

CAJA DE RESERVA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ALISTAMIENTO DE 187

Filiacion de

Hijo de _____ y de _____ natural de _____
 provincia de _____ Juzgado de 1.ª instancia de _____ provincia
 de _____ de _____ nació en _____
 de _____ de _____ de oficio _____ edad _____
 años _____ meses y _____ días: religion _____ estado _____
 Estatura un metro y _____ milímetros: sus señales estas: pelo _____ cejas _____
 ojos _____ nariz _____ barba _____ boca _____ color _____
 frente _____ aire _____ produccion _____ señas _____
 particulares _____
 acreditó _____ saber leer _____ escribir _____.

Fué declarado soldado para la Reserva del ejército por el pueblo de _____ provincia de _____ con arreglo á la Ley de 17 de Febrero de 1873, y alistamiento de 1874 decretado en 13 de Enero de 1874.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de tres años, y tuvo entrada en la referida reserva el dia _____ de _____ de mil ochocientos setenta y cuatro.

Valladolid de _____ de 1874.

El Interesado,

Testigos,

El T. C. Jefe de la Caja,

Presentado en acta de revista hoy

El Comisario de Guerra,

TERCERA SECCION.

NUM. 3.278.

UNIVERSIDAD LITERARIA
 DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Terapéutica, Materia médica y arte de recetar, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tenga el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sir-

van, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

Don Ramon Crespo, y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Doña María Antonia Gárate, vecina de esta ciudad, de cierta cantidad que la es en deber Don Francisco Bayon Vágera, que lo es de Villabrágima, se sacan á subasta pública, como de la pertenencia de este las fincas siguientes:

Fincas sitas en término de Villafrechós.

1.^a Una tierra al pago del Tejar de villa, de primera calidad, de cabida de 58 áreas, 86 centiáreas y 15 decímetros cuadrados; que linda con tierra y caminos de Sta. Eufemia y Villalpando, tasada en 234 pesetas.

2.^a Otra tierra al pago del camino de Morales, de segunda calidad, de cabida de una hectárea, 77 áreas, 27 centiáreas y 65 decímetros; y linda con tierras de Don Miguel Pernía y Don Manuel Lobato, tasada en 587 pesetas y 50 céntimos.

3.^a Otra tierra al pago de la senda de Carriconejo, de tercera calidad, de cabida de 2 hectáreas, 37 áreas, 20 centiáreas y 74 decímetros, que linda con tierra de Don Pablo Dominguez y de Sandalio Poblacion; tasada en 624 pesetas.

4.^a Otra tierra al pago del camino de Leon, de tercera calidad, de cabida de 40 áreas, 87 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; que linda con tierra de Mauricio Lorenzo y herederos de Santiago Bayon, tasada en 108 pesetas 50 céntimos.

5.^a Otra tierra de tercera calidad, al pago de la senda de Carriconejo, de cabida de 38 áreas, 54 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; que linda con tierras de Hilario Castro y herederos de Santos Santa Eufemia, valorada en 113 pesetas.

6.^a Otra tierra al pago de Palazuela, de tercera calidad, de cabida de una hectárea, 12 áreas, 25 centiáreas y 22 decímetros cuadra-

dos; que linda con tierra de Don Manuel Reinoso y Don Pablo Magdaleno, tasada en 296 pesetas 50 céntimos.

7.^a Otra tierra al pago de la senda de las carretas, de tercera calidad, de cabida de 83 áreas y una centiáreas; linda con tierras de Manuel Atienza y Don Valeriano Represa, tasada en 219 pesetas.

8.^a Otra tierra al pago de la Reguera de la Gata, de tercera calidad, de cabida de 18 áreas, 86 centiáreas y 59 decímetros cuadrados; y linda con tierras de Pedro Francisco y herederos de Lucas Guzman, su valor de 50 pesetas.

9.^a Otra tierra al pago del Charco del patudo, de tercera calidad, de cabida de 36 áreas, 66 centiáreas y 27 decímetros cuadrados; que linda con otra de Don Manuel Reinoso y de Isidora Espeso, tasada en 96 pesetas 50 céntimos.

10.^a Otra tierra al pago del camino y senda del Teso de la horca, de tercera calidad; y linda con otras de Domingo Lobato y Juan Garcia; de cabida de 87 áreas, 28 centiáreas y 62 decímetros, tasada en 221 pesetas.

11.^a Otra tierra al pago del sendero de luz, de tercera calidad, de cabida de 30 áreas, 24 centiáreas y 82 decímetros; que linda con otras de Angel Santos y José Lorenzo, tasada en 80 pesetas.

12.^a Otra tierra al pago de Barciadejo, de tercera calidad, que linda con otra de Manuel Pernía y José Lorenzo, de cabida de una hectárea, 78 áreas y 22 centiáreas, tasada en 472 pesetas 50 céntimos.

13.^a Otra tierra al pago de la senda del cuarto, de segunda calidad, de cabida de 86 áreas, 15 centiáreas y 43 decímetros cuadrados; que linda con otras de Braulio Lúcio y Fernando Serrano, tasada en 286 pesetas 25 céntimos.

14.^a Otra tierra al pago de la Garrida, de tercera calidad, de cabida de 25 áreas, 84 centiáreas y 61 decímetros cuadrados; tasada en 68 pesetas 50 céntimos; teniendo por linderos tierras de Braulio Muñoz y Teodora Muñoz.

15.^a Otra tierra al pago de la senda de San Garcia, de tercera calidad, de cabida de 57 áreas, 72 centiáreas y 95 decímetros cuadrados; y linda con tierra del Sr. Conde de Isla y de Manuel Castro, tasada en 153 pesetas.

16.^a Una tierra al pago del camino de los Olleros, de tercera calidad, de cabida de 94 áreas, 26 centiáreas y 65 decímetros; y linda con otras de Manuel Serrano y Mariano Garcia, tasada en 237 pesetas 50 céntimos.

17.^a Otra tierra al pago de la senda del cuarto, de tercera calidad, de cabida de 42 áreas, 44 centiáreas y 82 decímetros cuadrados; que linda con tierras de Don Manuel Reinoso y de Don Leandro

Diez, tasada en 112 pesetas 50 céntimos.

18.^a Otra tierra al pago del sendero de luz, de tercera calidad, de 32 áreas, 57 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; que linda con otra de Don Mateo Castro, Don Eusebio Tejedor y Don Lorenzo Giron, tasada en 86 pesetas.

19.^a Otra tierra al pago de los Molinos de arriba, de primera calidad, de cabida de 83 áreas, 19 centiáreas y 86 decímetros cuadrados; que linda con otra de Ramon Ruiz y la senda que sale al camino de los Molinos, tasada en 280 pesetas 75 céntimos.

20.^a Otra tierra al pago de la senda de Carriconejo, de tercera calidad, de cabida de una hectárea, 58 áreas, 66 centiáreas y 23 decímetros; que linda con otras de Gabriel Bayon y de Don Manuel Reinoso, tasada en 420 pesetas 50 céntimos.

21.^a Otra tierra al pago de Mazarancón, de segunda calidad, de cabida de una hectárea, 75 áreas, 76 centiáreas y 74 decímetros; que linda con otras de Don Gabriel Bayon y de Don Benito Delgado, tasada en 582 pesetas.

22.^a Otra tierra al pago de Carre las huertas, de primera calidad, de cabida de 99 áreas, 92 centiáreas y 64 decímetros cuadrados; que linda con otras de Don Fernando Herrera y de Don Gabriel Bayon, tasada en 397 pesetas 25 céntimos.

23.^a Otra al pago de los Viñales, de segunda calidad; que linda con otras de Don Longinos Pernía y del Sr. Duque de Osuna, de cabida de una hectárea, 71 áreas, 61 centiáreas y 69 decímetros cuadrados, tasada en 568 pesetas 50 céntimos.

24.^a Otra tierra al pago de la senda del cuarto, de segunda calidad, de cabida de 94 áreas, 32 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; que linda con otras de Don Manuel Reinoso y Don Felipe Izquierdo, vale 565 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá lugar el día siete de Marzo próximo á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad.

Lo que se hace notorio al público. Dado en Valladolid á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales.

NUM. 3.280.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue demanda de tercería de preferencia á los bienes de Don Patricio Diez, de

esta vecindad, promovido por los hijos de este, Angela y Lorenzo Diez y Diez, contra Doña María Noel y Rodisso, parte ejecutante, vecina que fué de Madrid, hoy de paradero ignorado; Don Juan Alvarez Morán, otro opositor, y el propio Patricio Diez, ejecutado, siendo el estado del pleito, el de contestar al escrito de réplica del Don Juan Alvarez Morán, y como el Procurador D. Benigno Villalba, que habia representado á D.^a María Noel, manifestára al Juzgado, que no tenia noticias de su cliente, ni sabia donde vivia y renunciara el poder, se la llamó por edictos y no compareció, razon por la que la representacion de Angela y Lorenzo Diez y Diez, la han acusado la rebeldía, y por auto de veinte y ocho del actual, se la tuvo por acusada, mandando seguir su curso el pleito, en el ser y estado en que se encuentra, que se haga saber esta providencia á la Doña María Noel, por edictos, y que en lo sucesivo se entiendan las citaciones y demás diligencias, con los extrados del Juzgado.

En su consecuencia he dispuesto se publique el presente para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del mismo en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado la Doña María Noel, por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el derecho de que se crea asistida, con apercibimiento de que de no hacerlo, seguirá el pleito su curso, entendiéndose las citaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Valladolid á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Corta de leñas para carboneo.

En el monte titulado Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, se vende una roza de encina, cuya corta se verificará en la próxima primavera, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la calle de Barrio Nuevo núm. 5 en dicha ciudad, casa del dueño del monte D. Manuel Martinez Durango, á quien pueden dirigirse las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

Tambien se admitirán proposiciones, caso que no convenga en venta, á fábrica.